



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
 San José de Cúcuta, veinte (20) de enero del dos mil quince (2015)

Radicado: 54-001-23-33-000-2014-00403-00
Actor: Gustavo Salvador Meneses Bayona
Demandado: Nación – Ministerio de Educación- Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Procede el Despacho de conformidad con el artículo 170 del CPACA, a **INADMITIR** la demanda presentada por el señor GUSTAVO SALVADOR MENESES BAYONA a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, por cuanto no se cumplen los siguientes requisitos:

1. El demandante no anexó la constancia proferida por el Agente del Ministerio Público que acredite el agotamiento del requisito previsto en el artículo 161-1 del CPACA. Lo anterior teniendo en cuenta que el derecho que se compromete con las pretensiones de la demanda, es de aquellos conciliables y de contenido económico.

Por ello, el demandante deberá anexar la constancia proferida por el Ministerio Público que acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial sobre el objeto del presente litigio.

2. No se informó el buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades demandadas. Para tal efecto, el demandante deberá aportar el buzón electrónico previsto para notificaciones judiciales de las entidades demandadas.

3. El demandante deberá aportar copia de la demanda y los respectivos traslados en formato magnético (CD).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por el señor GUSTAVO SALVADOR MENESES BAYONA, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

Radicación número: 54-001-23-33-000-2014-00403-00

Actor: Gustavo Salvador Meneses Bayona

Auto

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los errores advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA., so pena de operar una causal para rechazar la presente demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar a la profesional del derecho AMALIA ISABEL DE NUESTRA SEÑORA DE BELEN SERRANO CRUZ, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada

